

CIRCULAR ASFI/ 0 0 4 #2009 La Paz, 2 3 JUN 2009

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE

**ACCIONISTAS** 

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS**, el cual considera los siguientes aspectos:

- 1. Se modifica el nombre del Reglamento para el Registro de Accionistas por Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas.
- 2. En los artículos 1° y 2° referidos al Objeto y Ámbito de Aplicación, de la Sección 1, se efectúan cambios de redacción así como la eliminación de términos redundantes como es el caso del término "estructura".
- 3. En la Sección 2 se efectúan las siguientes modificaciones:
  - a. En el **Artículo** 1°, se establecen los casos en los cuales la entidad supervisada mediante carta debe comunicar a ASFI, la modificación en la composición accionaria, en un plazo máximo de 10 días calendario a partir de producidos cualquiera de los siguientes hechos:
    - Incremento de capital por la reinversión de utilidades y reservas patrimoniales.
    - Transferencia de acciones directamente o mediante la Bolsa de Valores.



# AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

DESDE 1928 BOLIVIA

- Adjudicación judicial por recuperación de créditos o dación en pago por prestación diversa a la debida, sujeta a regularización cuando corresponda.
- Incremento de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas.
- b. En el **Artículo 2°**, se detalla la información que debe ser remitida a ASFI cuando la modificación en la composición accionaria se produce por incrementos de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas independientemente de la participación accionaria que tuviese el accionista.
- c. En el **Artículo 4º** referido a la Información para Obtener la Autorización, se realizan las siguientes modificaciones:
  - Se elimina para el caso de personas naturales la certificación del Auditor Financiero Independiente que se solicitaba para la presentación de la Declaración patrimonial jurada (Anexo 1).
  - Para las personas jurídicas constituidas en el país, se elimina la constancia de inscripción del poder de representación en el Registro de comercio y se efectúa un reordenamiento de los requerimientos para la Persona Jurídica y el representante legal.
  - Para las personas jurídicas constituidas en el exterior, se incorporan nuevos requisitos que permitan evaluar la idoneidad y solvencia de la persona jurídica y del representante legal como ser: un documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica y Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
  - En el caso de las Entidades de carácter multilateral, se modifica la información a ser requerida a este tipo de entidades, eliminándose la remisión de estados Financieros auditados y la Nómina de los miembros del Directorio u órgano equivalente.
- 4. En la Sección 3, se incorpora en el Artículo 2° un párrafo donde se incluye la obligatoriedad de las entidades supervisadas de introducir en el Sistema de Registro de Accionistas de ASFI la composición accionaria hasta el nivel de persona natural de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 11° de la LBEF.

Asimismo se reemplaza en el artículo 3°, la obligatoriedad de registrar en el Libro de Accionistas cualquier desmaterialización de las mismas, por la comunicación que debe efectuar la entidad supervisada a ASFI cuando se produzca este hecho.



# AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

- 5. En el Artículo 4º de la Sección 4, se establece el 21 de septiembre de 2009, como plazo para que las entidades supervisadas actualicen la información de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- 6. En el Anexo I referido a la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales, se efectúan las siguientes modificaciones:
  - a. Se incorpora en el título del Anexo, que la declaración es para Personas Naturales.
  - b. En el acápite referido al balance general se específica que la información debe corresponder al último mes anterior a la declaración.
  - c. Para la declaración de los Ingresos y Egresos se aclara que los mismos corresponden a los últimos 12 meses anteriores a la declaración.
  - d. Con el propósito de tener información homogénea sobre los recursos con los que serán canceladas las acciones suscritas se incorpora la siguiente tabla:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто	

Dichas modificaciones serán incorporadas en el Título IX, Capítulo IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Msc(Lic.Ernesto Rivero V. DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Supervisión del Si

Adj. Lo citado RĂP/IEV

RESOLUCION ASFI N° 0 35 12009 La Paz, 2 3 JUN 2009

#### **VISTOS:**

Los informes técnico y legal ASFI/DNP/R-8321/2009 y ASFI/DAJ/R-10893/2009 de 9 y 18 de junio de 2009, emitidos por las Direcciones de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB Nº 096/2007 de fecha 30 de agosto de 2007, este Organismo Fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones expresamente reconocidas, aprobó las modificaciones al Reglamento para el Registro de Accionistas.

Que, el articulo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denomina Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y además de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, asumirá las atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha identificado la necesidad de optimizar el proceso de captura de datos del Sistema de Registro de Accionistas y realizar precisiones y modificaciones al Reglamento aprobado, con el propósito de mejorar los controles existentes en cuanto a Gobierno Corporativo, así como el control y supervisión de las personas jurídicas que son accionistas en la entidad de intermediación financiera a través de la captura de información sobre la composición accionaría de las entidades de intermediación financiera hasta en nivel de persona natural y de esa manera operatibizar el cumplimiento permanente de lo establecido en el Art. 11° inciso 5 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

Que la Dirección de Normas y Principios, mediante Informe ASFI/DNP/R-8321/2009 de 9 de mayo de 2009, recomienda la modificación al citado reglamento, a efecto de dar cumplimiento al inciso 5 del Art. 11 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y absolver las dudas y consultas recurrentes por parte de las entidades de intermediación financiera.

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



# AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal ASFI/DAJ/R-10893/2009 de fecha 18 de junio de 2009, ha manifestado la no existencia de óbice legal, recomendando la aprobación de la modificación propuesta al no contradecir las disposiciones legales en vigencia.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo ai. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS bajo la denominación de REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Msc. Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

SLV/PET

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi gov.ho • asfi@asfi gov.ho

# CAPÍTULO IX: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS<sup>1</sup>

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para materializar/viabilizar el registro de los accionistas y su respectivo registro tanto en el Libro de Acciones de las Entidades de Intermediación Financiera como en el "Sistema de Registro de Accionistas" de la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), una vez obtenida la licencia de funcionamiento o cuando se presenten modificaciones en la composición accionaria.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los bancos, los fondos financieros privados, los bancos de segundo piso y las empresas de servicios auxiliares financieros, en adelante entidad supervisada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 5

#### SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN DE ACCIONISTAS

- Artículo 1º -Comunicación a ASFI.- La entidad supervisada mediante carta comunicará a ASFI, la modificación en la composición accionaria, en un plazo máximo de 10 días calendario a partir de producidos cualquiera de los siguientes hechos:
- 1. Incremento de capital por la reinversión de utilidades y reservas patrimoniales.
- 2. Transferencia de acciones directamente o mediante la Bolsa de Valores.
- 3. Adjudicación judicial por recuperación de créditos o dación en pago por prestación diversa a la debida, sujeta a regularización cuando corresponda.
- 4. Incremento de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas.
- Artículo 2º -Requerimiento de Información adicional.- En el caso de cambios en la composición accionaria por incrementos de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas, la entidad supervisada independientemente del porcentaje de participación que tuviese el accionista, debe adjuntar a la carta de comunicación la documentación que a continuación se detalla:
- 1. Declaraciones patrimoniales juradas de los accionistas aportantes identificando el origen de los recursos de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento cuando se trate de personas naturales y Estados Financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones cuando se trate de personas jurídicas.
- 2. Documento de autorización de cada uno de los accionistas aportantes de acuerdo al Anexo II del presente Reglamento.
- 3. Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que haya considerado y resuelto el incremento de capital de la entidad supervisada.
- Autorización de ASFI.- La entidad supervisada debe requerir autorización Artículo 3º previa de ASFI cuando:
- 1. Los accionistas fundadores de la entidad supervisada quieran transferir sus acciones, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta tres (3) años despues de haber obtenido la entidad su licencia de funcionamiento.
- 2. Por efecto de la transferencia, reinversión de utilidades o adquisición de acciones, existieran accionistas que pudiesen llegar a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada.
- 3. Por la adquisición de acciones a través de la Bolsa de Valores, el accionista llegue a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada y solicite su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la entidad supervisada.
- Artículo 4º -Información para obtener la autorización.- Para los casos en los que la entidad supervisada requiere autorización de ASFI de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° precedente, la entidad supervisada debe remitir información de las personas que deseen adquirir acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

#### 1. Para Personas naturales:

- a. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
- b. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
- c. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los aportantes identificando el origen de los recursos según Anexo I del presente Reglamento.
- d. Curriculum vitae según el Anexo III del presente Reglamento.
- e. Documento de autorización de acuerdo al Anexo II del presente Reglamento.
- **f.** Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas en la que se haya considerado y resuelto el aumento de capital de la entidad supervisada.

#### 2. Para Personas jurídicas constituidas en el país:

- a. Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
- b. Documentos públicos legalizados de constitución social.
- c. Poder otorgado al representante legal.
- d. Currículum Vitae del representante legal según el Anexo III del presente Reglamento.
- e. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda.
- f. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
- g. Relación de sus accionistas, socios o asociados según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo IV del presente Reglamento.
- h. Estados financieros auditados por firmas Auditoras legalmente constituidas en el país, de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
- i. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
- j. Documento de autorización de acuerdo al Anexo II del presente Reglamento.
- **k.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada.
- **I.** Declaración jurada sobre el origen de los recursos para la adquisición de las acciones.
- **m.** Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que haya considerado y resuelto el incremento de capital de la entidad supervisada.
- 3. Para Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2 anterior, se debe adjuntar:

- n. Nombre, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia según el Anexo III del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio.
- o. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
- p. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
- **q.** Un compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio boliviano, en lo conducente.
- **4.** Para **Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior,** adicionalmente a la información señalada en los incisos de los numerales 2 y 3 anteriores la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
  - r. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras.
  - s. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
  - t. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- **5.** Para el caso de **Entidades de carácter multilateral**, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
  - a. Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral.
  - **b.** Documento que acredite la calidad del representante legal.
  - **c.** Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

- **Artículo 5º Legalización y traducción de documentos.-** Los documentos señalados en la presente Sección deben enviarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
- Artículo 6° Plazo de Validez.- El plazo de validez de los certificados requeridos en la presente Sección será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de (90) noventa días calendario a partir de su fecha de emisión.
- Artículo 7° Calidad de Declaración Jurada.- Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración

jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 246° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".

Evaluación.- ASFI efectuará la revisión de los documentos requeridos en el Artículo 8º artículo 4º de la presente Sección y evaluará los antecedentes de los accionistas respecto a su solvencia e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada, fijando plazo para su regularización.

Artículo 9° -Resolución.- Una vez que la entidad supervisada haya subsanado todas las observaciones formuladas por ASFI, ésta en un plazo de treinta (30) días calendario aprobará la solicitud mediante Resolución expresa. Cuando se trate de accionistas nacionales, la entidad supervisada en un plazo de cinco (5) días calendario a partir de la recepción de la Resolución debe remitir el contrato individual de suscripción y pago de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente. En el caso de accionistas extranjeros este plazo no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, los documentos señalados deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente Sección.

Si la entidad supervisada en el plazo otorgado por ASFI no subsana las observaciones formuladas, el Organismo de Supervisión en un plazo de treinta (30) días calendario rechazará la solicitud mediante Resolución Fundada.

#### SECCIÓN 3: DE LOS REGISTROS

Artículo 1º - Libro de Registro de Acciones.- La entidad supervisada, debe mantener un Libro de Registro de Acciones con las formalidades establecidas en el Código de Comercio para los libros de contabilidad, de libre consulta para los accionistas que contenga cuando menos:

- 1. Nombre, nacionalidad, domicilio y teléfono del accionista;
- 2. Número, serie, monto y demás particularidades de las acciones;
- 3. Nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
- 4. Detalle de las transferencias con indicación de las fechas y nombre de los adquirentes;
- 5. Gravámenes que se hubieran constituido sobre las acciones;
- **6.** Conversión de los títulos con los datos que correspondan a los nuevos, en caso de presentarse esta situación; y
- 7. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones.

La entidad supervisada debe considerar como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el título accionario y en el Libro de Registro de Acciones.

Todo asiento en el Libro de Registro de Acciones debe llevar la firma del Secretario del Directorio.

Artículo 2° - Registro de accionistas en ASFI.- ASFI con el fin de contar con información actualizada, completa y oportuna para fines de control, mantiene un "Sistema de Registro de Accionistas" en línea, que permite el registro de los accionistas de las entidades supervisadas cuando se producen modificaciones en la composición accionaria de las mismas, en función a lo establecido en el Manual de Usuario del "Sistema de Registro de Accionistas".

La entidad supervisada es responsable de introducir en el "Sistema de Registro de Accionistas" de ASFI los datos incorporados en el Libro de Registro de Acciones, hasta el nivel de persona natural de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 11° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

La información contenida y transmitida como mensaje electrónico de datos en el "Sistema de Registro de Accionistas", tiene los mismos efectos legales, judiciales y de validez probatoria que un documento escrito con firma autógrafa.

La entidad supervisada debe proceder a introducir los datos de los accionistas en el "Sistema de Registro de Accionistas" una vez que los mismos sean incorporados en el Libro de Registro de Acciones o cuando se conozcan cambios en la composición accionaria de los accionistas con personería jurídica, luego de haber remitido la carta de comunicación a ASFI o contar con la Resolución de autorización de este Organismo de Supervisión en los casos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 3° - Desmaterialización de Acciones.- En el caso de la desmaterialización de acciones, la entidad supervisada debe tener conocimiento permanente sobre quien detenta la

Página 1/2

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

propiedad de las acciones para mantener actualizado el Libro de Registro de Acciones y comunicar, a este organismo de supervisión, toda desmaterialización de acciones.

Artículo 4° - Otorgamiento y vigencia de claves.- Las altas, bajas o modificaciones de claves de acceso para operar el "Sistema de Registro de Accionistas", deben ser efectuadas a través del Sistema de Administración de Claves de ASFI que se encuentra disponible en la Red Supernet.

ASFI otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad supervisada y de cada usuario, la utilización de la misma.

Cuando exista destitución, rotación, suspensión temporal o renuncia de un funcionario que es usuario del Sistema de Registro de Accionistas con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar a la ASFI la baja inmediata de la misma.

#### SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1º - Responsabilidad.-** Es responsabilidad del Directorio de la entidad supervisada verificar que quienes participan en las Juntas y ejercen sus derechos a voz y voto, son los titulares de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad anónima.

Es responsabilidad del Gerente General o de la instancia equivalente, la seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad de la información remitida a ASFI.

**Artículo 2º** - **Sanciones.**- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 3° - Ineficacia.- Toda transferencia de acciones que implique infracción a lo establecido en el presente Reglamento es ineficaz, de conformidad al Artículo 821° del Código de Comercio.

Artículo 4°- Disposición transitoria.- Las entidades supervisadas deben actualizar la información en el Sistema de Registro de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento hasta el 21 de septiembre de 2009.

# TÍTULO IX, CAPÍTULO IX

# ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRES Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

# **BALANCE GENERAL**

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACION)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

# CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

## **INGRESOS Y EGRESOS**

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaracion)

INGRESOS ANUALES Mo		EGRESOS ANUALES	Monto	
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES		
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES		
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS		
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS		
5. OTROS INGRESOS (Q)		i		
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS		
SUPERÁVIT (DÉFICIT)				

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто	
200			
En caso de requerir mayor es	spacio anexar hoja adicional)		
	directamente, ni a través de empres lo 10° de la Ley de Bancos y Entidade		
	11 1 1: 1/ 1 6:1/		
onformidad con el Artículo Livil, sujeta en caso de inexa	a conlleva la condición de confesión, 1322° del Código Civil y Art. 426° o actitud o falsedad a la cancelación de el Código Penal como falso testimonio.	lel Código de Procedimiento l trámite y a las penalidades	
conformidad con el Artículo Civil, sujeta en caso de inexa	1322° del Código Civil y Art. 426° o actitud o falsedad a la cancelación de	lel Código de Procedimiento l trámite y a las penalidades	
onformidad con el Artículo Civil, sujeta en caso de inexa stablecidas en el Art. 169° de	1322° del Código Civil y Art. 426° de citud o falsedad a la cancelación de el Código Penal como falso testimonio.	del Código de Procedimiento Il trámite y a las penalidades	
onformidad con el Artículo Civil, sujeta en caso de inexa	1322° del Código Civil y Art. 426° de citud o falsedad a la cancelación de el Código Penal como falso testimonio.	lel Código de Procedimiento l trámite y a las penalidades	

# DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

#### **ACTIVO**

#### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	NOMBRE DEL BANCO N° DE CUENTA	
TOTAL		

# B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO	
. um				
A the second sec				
TOTAL				

#### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

#### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

#### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

# F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLAÇA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL					
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

#### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

#### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

# I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	1			
TOTAL	]			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

#### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	CANTIDAD DESCRIPCIÓN NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)		VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

#### **PASIVO**

#### K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		1877

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

#### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
			<u>v</u>	
TOTAL				

## M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
15-18-18-18			
TAL			

#### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
			44.5	
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	МОМТО
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL				

# Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	MONTO
OTAL		